



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 51 -2017-GM/MM

Miraflores, 04 DIC. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-2078/2017) presentado con fecha 03 de noviembre de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 644-2017-SGLPAV/MM de fecha 26 de octubre de 2017, el Informe N° 195-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 211-2017-GAJ/MM de fecha 01 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 530-2017-SGLPAV/MM notificada el 22 de agosto de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. las deficiencias detectadas en el Parque Antonio Raymondi, relacionadas al mantenimiento de las áreas verdes, precisándose que las mismas deben lucir en óptimas condiciones; solicitándole que tome las acciones necesarias para subsanar las citadas deficiencias, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad respectiva, prevista en las Bases Administrativas de la Licitación;

Que, mediante documento C-1614/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a la carta antes citada, indicando que dichas áreas verdes sufren el constante deterioro del suelo y vegetación debido al alto tránsito de peatones, y que siempre realiza labores de resembrado sobre las áreas en cuestión; asimismo, cumple con señalar que a razón de la deficiencia detectada, remite un cuadro con el detalle de las actividades ejecutadas y programadas en relación a dichos espacios;

Que, mediante Carta N° 644-2017-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 27 de octubre de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, por considerar que a la fecha de la



verificación realizada por personal de dicha subgerencia, no se han culminado las actividades programadas dentro de los plazos estipulados por la propia concesionaria, por lo que la deficiencia detectada no ha sido subsanada;

Que, con documento C-2078/2017, presentado el 03 de noviembre de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 644-2017-SGLPAV/MM, indicando que no es posible afirmar que no ha cumplido con realizar la totalidad de los trabajos programados, puesto que de las muestras fotográficas no se aprecia día o fecha de inspección; asimismo, indica que los trabajos en mención sí fueron realizados oportunamente, siendo que, dado el transcurso del tiempo entre la primera notificación y la fecha de interposición de la penalidad, nuevamente se ha maltratado el área verde debido al alto tránsito sobre la misma y los problemas que ello genera, los mismos que ha cumplido con informar y advertir a la municipalidad; finalmente indica que previo a procederse a la interposición de la penalidad, se deberá verificar por segunda vez la misma deficiencia como requisito imprescindible para imponer la penalidad;

Que, mediante Informe N° 195-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 30 de noviembre de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que entre el 24 de agosto y 10 de setiembre de 2017 verificó el lugar y el reporte del personal de su subgerencia, desprendiéndose de dicha verificación que aún no se habían culminado las labores de resiembra del césped y plantas perennes, por lo que indica que ha seguido el procedimiento descrito en el Anexo X de las Bases del Contrato de Concesión para la imposición de la penalidad respectiva, y que la postura de la concesionaria afecta el mantenimiento y cuidado de las áreas verdes del parque, considerando el tiempo transcurrido desde la emisión de la primera comunicación;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las de: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato;

Que, conforme fuera indicado, según la cláusula citada en el considerando precedente, la concesionaria debe prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, siendo que, como también se indica en la propia penalidad aplicada, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, que no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;





Que, con Informe Legal N° 211-2017-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 644-2017-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 03 de noviembre de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-2078/2017) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 644-2017-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal (e)